CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LO SUCESIVO "CEAV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, EL MAESTRO SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, ASISTIDO POR EL DOCTOR RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA FEDERAL OTRA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN LO SUCESIVO "CJF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MINISTRO PRESIDENTE, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. El artículo 20, apartado C) de la CPEUM, dispone que la víctima u ofendido, tienen derecho a recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor otorga la CPEUM; ser informado del desarrollo del procedimiento penal; coadyuvar con el Ministerio Público; que se le reciban todos los elementos de prueba con que cuente; intervenir en el juicio e interponer los recursos que en su favor establezca la ley; recibir atención médica y psicológica; a la reparación del daño; al resguardo de su identidad y datos personales cuando sean menores de edad, o se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; a solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; e impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

3. El 9 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas (LGV), para atender la obligación constitucional de todos los poderes y los órdenes de

gobierno que integran el Estado mexicano del respeto, protección y promoción de los derechos humanos. En ese sentido, establece y coordina las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, para lo cual la LGV obliga en su artículo 1, tercer párrafo, a que en sus respectivas competencias, las autoridades, de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, proporcionen ayuda, asistencia o reparación integral.

4. La LGV establece en su artículo 64 que las personas en situación de víctima del delito o de violaciones a derechos humanos gozarán de las medidas de compensación por los perjuicios, sufrimientos, y pérdidas económicamente evaluables generadas por la comisión de delitos, y que dichas medidas incluirán como mínimo la reparación del daño sufrido en la integridad física, la reparación del daño moral, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, la pérdida de oportunidades, los daños patrimoniales generados, el pago de gastos y costas judiciales cuando el asesor jurídico sea privado, el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos y los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que se generen.

DECLARACIONES

I. El **"CJF"** declara que:

I.1 De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

I.2 Le corresponde la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, acorde con lo establecido por los artículos 94, segundo párrafo, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 18 fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, le corresponde al Ministro Presidente del Consejo de la Judicatura Federal el Representar al Consejo, por sí o por medio del servidor público que se designe conforme a la normativa aplicable.

I.4 El Pleno del Consejo mediante oficio SEPLE./GEN./011/5358/2015 de la sesión ordinaria celebrada el 12 de agosto de 2015, acordó procedente el formalizar el presente Convenio Marco, por conducto del Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

I.5 Señala como su domicilio, para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Insurgentes Sur número 2417, Colonia Tizapán, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, México, Distrito Federal.

II. La **"CEAV"** declara que:

II.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión de conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Víctimas, 25 del Reglamento de la Ley General de Víctimas y el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

II.2 Tiene por objeto fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas; garantizar la representación y participación directa de las personas en situación de víctima y organizaciones de la sociedad civil en dicho Sistema propiciando su intervención en la

construcción de políticas públicas en dicha materia, y realizar labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes de este Sistema Nacional, con el objeto de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

II.3 El maestro Sergio Jaime Rochín del Rincón fue nombrado como comisionado por el Senado de la República el 8 de octubre de 2013, rindiendo protesta el 10 de octubre de 2013, y elegido como comisionado presidente por los demás miembros del Pleno de la "CEAV" en su Trigésima Sesión Ordinaria, de fecha 29 de abril de 2014 y que tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 89 y 95, fracción I de la Ley General de Víctimas; 35 del Reglamento de la Ley General de Víctimas.

II.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Ángel Urraza Número 1137, esquina Pestalozzi Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal.

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

III.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio Marco.

III.2 Cada una de ellas realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en el marco del respeto a la autonomía e independencia de la que gozan los órganos jurisdiccionales.

III.3 Una vez expuestas las declaraciones anteriores, manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, en los siguientes rubros:

a) Difusión de la normatividad en materia de víctimas de delitos;

b) Garantizar los derechos de las personas en situación de víctimas en los procedimientos en los que participan;

c) Impulsar el efectivo ejercicio de los derechos que el ordenamiento jurídico nacional e internacional reconoce a las víctimas de delitos, especialmente, el de la reparación integral;

d) Facilitar dentro del margen legal la efectiva reparación del daño a favor de las víctimas de delitos con los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en lo subsecuente "el Fondo";

e) Intercambiar información para el diseño y ejecución de políticas públicas en la materia; y

f) Fortalecer la capacitación de los servidores públicos en materia de la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, "**LAS PARTES**" se comprometen a que en los convenios específicos previstos en la cláusula cuarta de este instrumento, establecerán las acciones que a cada una corresponda, conforme a su competencia.

TERCERA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LAS PARTES" convienen que cada una de ellas apoyará y realizará las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y conforme a la normatividad aplicable.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS O ANEXOS DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el cumplimiento del objeto del Convenio Marco y de los compromisos que asumen, podrán celebrar convenios específicos o anexos de ejecución, de conformidad con la normatividad aplicable, los que firmados por los servidores públicos que cuenten con las facultades legales se integrarán al presente instrumento, para formar parte del mismo.

Los convenios específicos o anexos de ejecución a que se refiere la presente cláusula, contendrán el objeto a realizar, los compromisos que se asumen por cada parte, de ser el caso y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, las aportaciones que realice cada una de **"LAS PARTES"** responsables del desarrollo, seguimiento e implementación de las actividades, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

QUINTA.- ENLACES INSTITUCIONALES.

Para la adecuada comunicación de las acciones y actividades derivadas del presente Convenio Marco, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a las áreas siguientes:

a Por el **"CJF",** la Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales.

b Por la **"CEAV",** la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal.

SEXTA.- EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio Marco cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de las acciones o actividades derivadas del cumplimiento del presente Convenio Marco, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, la condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo designó o contrató, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Marco es público de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del mismo; de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo estipulado en la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico o éste termine su vigencia.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula podrá ser causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Marco entrará en vigor a su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2018, en el entendido que, en los convenios específicos o anexos de ejecución que deriven del presente instrumento y en los cuales se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos a la suficiencia presupuestal y autorizaciones correspondientes del ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN.

El presente Convenio Marco podrá darse por terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" acuerdan que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo. De persistir el desacuerdo **"LAS PARTES"** se estarán a lo previsto en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído el presente Convenio Marco por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado al calce, de conformidad y para debida constancia en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de octubre de 2015.

POR EL "CJF"

Dr. Luis María Aguilar Morales
Presidente Ministro

POR LA "CEAV"

Mtro. Sergio Jaime Rochín del Rincón
Comisionado Presidente

Dr. Rubén Vasconcelos Méndez
Director General de la Asesoría Jurídica Federal